



Caso N.º 0638-16-EP

**Jueza ponente:** Ruth Seni Pinoargote

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 17 de mayo de 2016, a las 10h32.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 30 de marzo de 2016, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA CONOCIMIENTO** de la causa No. **0638-16-EP**, *Acción Extraordinaria de Protección*, presentada el 28 de marzo de 2016 por Pedro Tomalá de la A y Sergio Lindao Tomalá presidente y síndico respectivamente de la comuna Engabao. **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas de 14 de marzo de 2016, las 09:55, notificada el mismo día, dentro de la apelación de la acción de protección. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Los accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía de la motivación, derecho de propiedad colectiva de la tierra contenidos en los artículos 75 y 76 numeral 7 letra I), 10 y 60 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.** El 28 de enero de 2016, Pedro Tomalá de la A y Sergio Lindao Tomalá presidente y síndico respectivamente de la comuna Engabao, respectivamente presentaron una acción de protección en contra del oficio N.º. RMPCP-FTM-2015-2253-OF de 15 de diciembre de 2015, emitido por el registrador municipal de la propiedad del cantón Playas. **2.** El 10 de febrero de 2016, la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Playas de Guayas resolvió lo siguiente: *"SE NIEGA la acción de protección planteada por los señores PEDRO TOMALA DE LA A y SERGIO LINDAO TOMALÁ en sus calidades de presidente y síndico respectivamente de la Comuna Engabao considerando que sus pretensiones concretas se encuentran inmersas en la improcedencia de la acción contenida en el Art. 42 numerales 1, 3 y 4 de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por cuanto de los elementos aportados no se desprende que exista la violación de derechos constitucionales descritos, en su demanda en la que*

Página 1 de 5

### Caso N.º 0638-16-EP

*exclusivamente impugna la legalidad del acto administrativo cuando este no se ha configurado como tal puesto que se trata de un informe realizado por el asesor legal del Registro y comunicado mediante oficio por el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Playas a conocimiento de los accionantes. Pero de serlo se tiene expedita la vía Civil...".* **3.** El 12 de febrero de 2016 Pedro Tomalá de la A y Sergio Lindao Tomalá presidente y síndico respectivamente de la comuna Engabao presentaron recurso de apelación. El 14 de marzo de 2016, la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas confirmó la sentencia impugnada. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *"Ahora bien nosotros sostenemos que la Sala Única Especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte provincial de Justicia de Guayas vulneró nuestro derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, respecto del segundo de sus parámetros esto es, que los operadores de justicia no actuaron con una debida diligencia (...) En efecto, en el considerando cuarto de la sentencia que confirmó la resolución subida en grado, la autoridad judicial manifestó que 'Además a petición de los accionantes fueron escuchados en audiencia de Estados donde comparecieron las partes y argumentaron sus teorías' (sic). No obstante contrario a lo manifestado por lo señores Jueces Provinciales dentro del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia expedida por el Juez Constitucional de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Playas, jamás fuimos notificados con la convocatoria a audiencia de estrados alguna y la inexistencia de dicha audiencia podrá ser corroborada con la simple lectura del expediente del proceso constitucional.(...) No sería irrazonable pensar que, si hubiésemos sido convocados a la referida audiencia, quizá los Jueces Provinciales hubieran podido inteligenciarse en mayor medida de garantía jurisdiccional sometida a su conocimiento, evitando con ello transcribir una sentencia errática".* Además manifestaron: *"A continuación en el considerando sexto, los Jueces Provinciales ponen de manifiesto su total negligencia en cuanto al estudio y posterior resolución del recurso de apelación que nos encontramos analizando. Así, expresaron que: 'Por cuanto, consideramos que no se ha demostrado que la pretensión alegada en la demanda de los accionantes haya vulnerado el derecho constitucional del trabajo consagrado en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República' (sic). La impertinencia de lo manifestado por los Jueces de Sala resulta de una magnitud tal que, a todas luces, refleja un total desconocimiento de los fundamentos normativos de nuestra acción de protección, puesto que en ningún punto de nuestra demanda inicial mencionamos si quiera (sic) de pasada, el derecho constitucional al trabajo. Con todo lo hasta ahora expresado, hemos demostrado que la Sala Única Especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de*



**Caso N.º 0638-16-EP**

*Guayas en la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección no observaron de manera integral nuestra alegaciones contenidas dentro del escrito de apelación...". También manifestaron: "En tal virtud, el hecho de que el Registrador de la Propiedad de Playas haya omitido cancelar las inscripciones de títulos que otorgan propiedad privada sobre parte de un predio que es incuestionablemente comunal (...), hace que se encuentre incumpliendo con su obligación de proteger nuestro derecho constitucional a la propiedad colectiva de la tierra ancestral, toda vez que la publicidad de aquellos títulos no es compatible con el objeto de nuestros derechos colectivo". "Así las cosas, se puede concluir que la resolución del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia que declaró sin lugar nuestra acción de protección presentada para que nuestros derechos constitucionales sean tutelados, al fundamentarse en disposiciones estatutarias en materia de derecho administrativo, así como en injustificadas citas a cuestionables opiniones doctrinarias, no fue dictada conforme al parámetro de razonabilidad. (...) "Por lo expuesto, es evidente que los Jueces Provinciales no proporcionaron razones acordes a la argumentación jurídica prevista en el numeral 9 del artículo 4 y en el numeral 3 del artículo 17 de la LOGJCC(...) lo cual deviene en que las conclusiones a las que arribaron carezcan de toda lógica. Finalmente, hemos demostrado, basados en las consideraciones arriba expuestas, que la sentencia de apelación en análisis contiene contradicciones que vuelven confuso el pronunciamiento judicial, de lo cual se desprende que hubo incumplimiento respecto del parámetro de comprensibilidad, el mismo que se encuentra previsto como un principio de la justicia constitucional en el numeral 10 del artículo 4 ibídem". Adicionalmente alegaron: "Con lo expuesto en este apartado y a todo lo largo de la presente demanda, nosotros, señores Jueces Constitucionales, hemos argumentado que la presente acción extraordinaria de protección se fundamenta en la vulneración de nuestros derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y a la motivación de las resoluciones judiciales, que son componente esenciales del debido proceso formal". "Hemos sido reiterativos y enfáticos al señalar que la comuna ENGABAO es legítima propietaria de una superficie de 7,427 hectáreas ubicadas en el cantón Playas, provincia del Guayas, predio que ha venido poseyendo desde tiempos inmemoriales (...), conforme lo corroboró en su momento la máxima autoridad administrativa y judicial, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante la sentencia de reconocimiento de propiedad del 4 de enero de 1995". Finalmente señalaron: "Así las cosas, señores Magistrados Constitucionales, los derechos constitucionales que debemos tener garantizados son precisamente aquellos que establecen el carácter imprescriptible, indivisible, intangible e inalienable de las tierras comunitarias, regla cuya aplicación tiene como consecuencia práctica la obligación dirigida a toda autoridad pública, política o judicial, de negarse a participar por*

**Caso N.º 0638-16-EP**

*acción u omisión en la celebración de cualquier acto jurídico, contractual o administrativo que contraríe estas disposiciones constitucionales, en atención a lo previsto en el segundo inciso del artículo 426 de la CR". "Por lo expuesto, es evidente que la vigencia de las inscripciones de los títulos de propiedad privada a favor de particulares, sobre predios que se encuentran superpuestos a nuestras tierras comunales de propiedad colectiva, vulneran nuestros derechos a la imprescriptibilidad, indivisibilidad e inalienabilidad de nuestras tierras comunitarias, así como a la posesión pacífica de nuestros territorios ancestrales".* **Pretensión.-** Los accionantes solicitan: a) admitir la presente acción extraordinaria de protección, b) declarar la vulneración de los derechos constitucionales alegados, c) aceptar la presente acción extraordinaria de protección, d) ordenar como medidas de reparación integral lo siguiente: dejar sin efecto la sentencia notificada el 14 de marzo de 2016 dictada por la Sala Única Especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y disponer la cancelación en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Playas, de toda inscripción de títulos de propiedad privada sobre el predio comunal. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 01 de abril de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 *ibídem* señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Caso N.º 0638-16-EP**

Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º. **0638-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

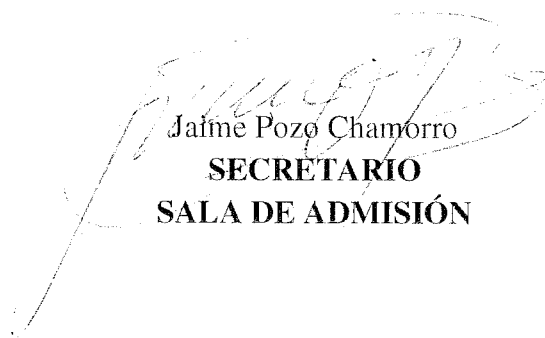


Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Alfredo Ruiz Guzmán  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 17 de mayo de 2016, a las 10h32



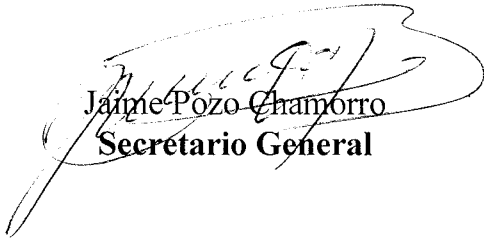
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0638-16-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 17 de mayo del 2016, a los señores Pedro Tomalá de la A y Sergio Lindao Tomalá, Presidente y Síndico de la Comuna Engabao, a través de los correos electrónicos: [luissanchezbaq@gmail.com](mailto:luissanchezbaq@gmail.com); [notificaciones@praetorium.com.ec](mailto:notificaciones@praetorium.com.ec); [stalinroserob@hotmail.com](mailto:stalinroserob@hotmail.com); [edwardrosero1973@gmail.com](mailto:edwardrosero1973@gmail.com); a la Registraduría de la Propiedad del Cantón Playas, a través de los correos electrónicos: [saviga7@hotmail.com](mailto:saviga7@hotmail.com); [jmbermudez13@hotmail.com](mailto:jmbermudez13@hotmail.com); [ftapia@rmppplayas.gob.ec](mailto:ftapia@rmppplayas.gob.ec); [wmate@rmppplayas.gob.ec](mailto:wmate@rmppplayas.gob.ec); [savig7@hotmail.com](mailto:savig7@hotmail.com); y, a la Procuraduría General del Estado Regional Guayaquil, en la casilla constitucional **018**, y a través de los correos electrónicos: [pvintimilla@pge.gob.ec](mailto:pvintimilla@pge.gob.ec); [lvillacis@pge.gob.ec](mailto:lvillacis@pge.gob.ec); [jpozo@pge.gob.ec](mailto:jpozo@pge.gob.ec); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/LFJ

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** lunes, 30 de mayo de 2016 15:52  
**Para:** 'luissanchezbaq@gmail.com'; 'notificaciones@praetorium.com.ec';  
'stalinroserob@hotmail.com'; 'edwardrosero1973@gmail.com'; 'saviga\_7  
@hotmail.com'; 'jmbermudez13@hotmail.com'; 'ftapia@rmppplayas.gob.ec';  
'wmite@rmppplayas.gob.ec'; 'savig7@hotmail.com'; 'pvintimilla@pge.gob.ec';  
'lvillacis@pge.gob.ec'; 'jpozo@pge.gob.ec'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0638-16-EP  
**Datos adjuntos:** 0638-16-EP-auto.pdf



## Notificador7

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** saviga\_7@hotmail.com; savig7@hotmail.com  
**Enviado el:** lunes, 30 de mayo de 2016 15:54  
**Asunto:** No se puede entregar: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0638-16-EP

[http://products.office.com/en-us/CMSImages/Office365Logo\\_Orange.png?version=b8d100a9-0a8b-8e6a-88e1-ef488fee0470](http://products.office.com/en-us/CMSImages/Office365Logo_Orange.png?version=b8d100a9-0a8b-8e6a-88e1-ef488fee0470)

No se pudo entregar el mensaje a los destinatarios que se indican a continuación.

Los destinatarios no se encontraron en hotmail.com o los buzones de correo no estaban disponibles.

No se pudo entregar el mensaje a los siguientes destinatarios:  
saviga\_7@hotmail.com, savig7@hotmail.com

### Solución

Es posible que la dirección de correo electrónico esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- **Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje:** si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en **Enviar de nuevo** en el menú o en la cinta de opciones. En Outlook en la web, seleccione el mensaje y, después, haga clic en el vínculo "**Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.**" que está justo encima de la ventana de vista previa del mensaje. En la línea Para o CC, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario (omite las sugerencias de dirección). Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar** para volver a enviar el mensaje. Si usa un programa de correo electrónico distinto de Outlook o Outlook en la web, siga su método estándar para enviar un mensaje, pero asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de volverlo a enviar.
- **Quite el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario:** si usa Outlook o Outlook en la web, siga los pasos que se indican en la sección "Quitar el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario" de [este artículo](#). Después, vuelva a enviar el mensaje. Asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de hacer clic en **Enviar**.
- **Póngase en contacto con el destinatario por otros medios** (por ejemplo, por teléfono) para confirmar que usa la dirección correcta. Pregúntele si ha configurado una regla de reenvío que pueda reenviar el mensaje a una dirección incorrecta.

Si el problema continúa, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si es un administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para administradores de correo electrónico** a continuación.

*¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)*



## Notificador7

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** notificaciones@praetorium.com.ec  
**Enviado el:** lunes, 30 de mayo de 2016 15:54  
**Asunto:** No se puede entregar: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0638-16-EP

[http://products.office.com/en-us/CMSImages/Office365Logo\\_Orange.png?version=b8d100a9-0a8b-8e6a-88e1-ef488fee0470](http://products.office.com/en-us/CMSImages/Office365Logo_Orange.png?version=b8d100a9-0a8b-8e6a-88e1-ef488fee0470)

No se pudo entregar el mensaje a notificaciones@praetorium.com.ec.

Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error.

### Solución

Consulte el "Error detectado" en la sección "Detalles del error" que se muestra a continuación para obtener más información sobre el problema. El error podría indicar el origen del problema y cómo solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se bloqueó debido a un posible virus o porque el tamaño del mensaje era superior a lo permitido, intente volver a enviar el mensaje sin datos adjuntos.

Si no puede solucionar el problema, es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionarlo. Póngase en contacto con el destinatario por otros medios (por ejemplo, por teléfono) y pídale que informe del problema a su administrador de correo electrónico. Proporcionele el "Error detectado" de la sección "Detalles del error" que encontrará a continuación.

*¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)*

---

Más información para los administradores de correo electrónico

*Código de estado: 550 5.0.350*

El error detectado por el servidor de recepción no era lo suficientemente específico para determinar la naturaleza exacta del problema. Estos errores suelen indicar que el mensaje infringe una configuración de directiva o de seguridad de los servidores de correo electrónico del destinatario.

Si el remitente no puede solucionar el problema modificando el mensaje, es probable que el problema solo lo pueda solucionar el administrador de correo electrónico del destinatario. Intente lo siguiente:

**Consulte el error para obtener información sobre el problema:** el "Error detectado" devuelto por el servidor de correo electrónico externo se muestra en la sección "Detalles del error" a continuación. Este error podría indicar la causa del problema y proporcionar sugerencias para solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se rechazó debido a un problema del



**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 323**


ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (HOY MINISTERIO DE HIDROCARBUROS)	<b>023</b>	<b>2049-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 26 DE ABRIL DEL 2016, MÁS VOTO DE MINORÍA
		CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	<b>009</b>		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (HOY MINISTERIO DE HIDROCARBUROS)	<b>023</b>	<b>2047-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 26 DE ABRIL DEL 2016, MÁS VOTO DE MINORÍA
		CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	<b>009</b>		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (HOY MINISTERIO DE HIDROCARBUROS)	<b>023</b>	<b>2071-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 26 DE ABRIL DEL 2016, MÁS VOTO DE MINORÍA
		CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	<b>009</b>		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (HOY MINISTERIO DE HIDROCARBUROS)	<b>023</b>	<b>2129-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 26 DE ABRIL DEL 2016, MÁS VOTO DE MINORÍA
		CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	<b>009</b>		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (HOY MINISTERIO DE HIDROCARBUROS)	<b>023</b>	<b>2149-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 26 DE ABRIL DEL 2016, MÁS VOTO DE MINORÍA
		CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	<b>009</b>		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
RODOLFO PATRICIO GAIBOR VILLAGÓMEZ	<b>196</b>	GERENTE DE LA EMPRESA CARGUERA HJ SCHRYVER CO DEL ECUADOR Y OBERER WOLFGANG	<b>656</b>	<b>0350-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016

HUGO ISIDRO MERO QUIJIJE	<b>641</b>	COMISIÓN PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS DEL IESS	<b>005</b>	<b>1837-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE MAYO DEL 2016
ASUNCIÓN ELI PEÑA ANCHUNDIA, ALBA PEÑA ANCHUNDIA Y JOSÉ EDUARDO PEÑA	<b>590</b>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO REGIONAL MANABÍ	<b>018</b>	<b>2066-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE MAYO DEL 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	<b>480</b>	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0327-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE MAYO DEL 2016
LUIS SANTIAGO VERA LOOR, PRESIDENTE DEL CONSORCIO COCIASA Y ASOCIADOS	<b>961</b>			<b>0707-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE MAYO DEL 2016
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO REGIONAL GUAYAQUIL	<b>018</b>	<b>0638-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE MAYO DEL 2016
ALEJANDRO BENITO VERA ABAD, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MARÍTIMOS BOLIVARIANOS S.A., TRANSMABO	<b>150</b>	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>2146-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 03 DE MAYO DEL 2016, MÁS VOTO SALVADO
EDUARDO CARMIGNANI VALENCIA	<b>126</b>			<b>0762-16-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE MAYO DEL 2016

Total de Boletas: **(28) VEINTIOCHO**

QUITO, D.M., 30 de Mayo del 2.016

  
Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

 **CORTA CONSTITUCIONAL**  
**CASILLEROS CONSTITUCIONALES**  
Fecha: 30 MAYO 2016  
Hora: 16:30  
Total Boletas: 28  
